



Resolución Gerencial N.º 236-2026-MDP/GM

Pichari, 24 de julio de 2026

VISTOS:



El Informe N.º 204-2026-MDP/OA/TRV de fecha 22 de julio del 2026 emitido por el Jefe de la Dependencia Encargada de Contrataciones y la Opinión Legal N.º 700-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de julio del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad y demás documentos adjuntos en mil ciento treinta y cinco (1135) folios respectivamente, **referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección CPS N.º 03-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 70º, numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N.º 32069, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección luego del otorgamiento de la buena pro, solo cuando se configure alguno de los siguientes supuesto; 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar;

Que, mediante convocatoria de fecha 31 de marzo de 2026 se dio inicio al procedimiento de selección **Concurso Público de Servicios N.º 003-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio y ventanas batientes para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655; sin embargo, mediante acto de fecha 20 de mayo de 2026 dicho procedimiento fue declarado desierto, decisión que fue impugnada por el postor **Daniel Alan Torres Orcon** mediante recurso de apelación presentado el 01 de junio de 2026; en mérito de ello, el Tribunal de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N.º 06196-2026-TCP-S1, de fecha 17 de junio de 2026, resolvió revocar la declaratoria de desierto del referido procedimiento de selección, disponiendo que el Comité de Selección continúe con la calificación y evaluación de la oferta presentada por el citado postor, conforme a los fundamentos expuestos en la mencionada resolución;

Que, el Comité de Selección, con fecha 06 de julio de 2026, ha otorgado la Buena Pro al Postor Daniel Alan Torres Orcón y con fecha 17 de julio del 2026, se ha registrado en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: **Concurso Público de Servicios N.º 003-2026-MDP/C-1**, **resulta que**, mediante el escrito de fecha 13 de julio del 2026, el Representante Legal de la Empresa WINDOOR PERÚ S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la evaluación de los documentos presentados por el



postor Daniel Alan Torres Orcón, a fin de determinar la autenticidad, validez y consistencia. Por lo que la Oficina de Abastecimiento, al efectuar las verificaciones posteriores ha constatado que las constancias de trabajo de fecha 02 de febrero de 2009 y de fecha 30 de junio de 2010, emitidos por el Gerente General de la Empresa VIDALUM IMPORTADORES JCS EIRL, a favor del señor Carlos Arturo Olazaval Rodríguez, contienen información inexacta, por tanto carecen de valor probatorio y no pueden acreditar la experiencia del referido personal clave ofertado para el cargo de responsable del servicio;

Que, mediante Informe N.º 204-2026-MDP/OA/TRV de fecha 22 de julio del 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección CPS N.º 03-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de muro cortina sistema stick con perfilaría de aluminio, ventanas batientes para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655, indicando que, en la etapa de evaluación técnica de ofertas se ha verificado que el postor Daniel Alan Torres Orcón, ha presentado dos constancias de trabajo del personal clave del Sr. Carlos Arturo Olazaval Rodríguez, que contienen información inexacta, que vulneran el principio de veracidad, legalidad e igualdad de trato;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 700-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 24 de julio del 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar de oficio, **NULO** el procedimiento de selección denominado **CPS N.º 03-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de muro cortina sistema stick con perfilaría de aluminio, ventanas batientes para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70º, numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección: Concurso Público de Servicios **N.º 03-2026-MDP/C-1** hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas; a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, en resumen, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección **Concurso Público de Servicios N.º 003-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro e instalación de muro cortina sistema stick con perfilaría de aluminio y ventanas batientes para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2513655; al respecto, se advierte que, con fecha 06 de julio de 2026, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor **Daniel Alan Torres Orcón**, cuyo consentimiento fue registrado en el SEACE el 17 de julio de 2026. Sin embargo, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2026, el representante legal de la empresa **WINDOOR PERÚ S.A.C.** solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la verificación de la autenticidad, validez y consistencia de la documentación presentada por el referido postor. En mérito de ello, la Oficina de Abastecimiento efectuó las acciones de fiscalización posterior, constatando que las Constancias de Trabajo de fechas 02 de febrero de 2009 y 30 de junio de 2010, emitidas por el Gerente General de la empresa **VIDALUM IMPORTADORES JCS E.I.R.L.** a favor del señor **Carlos Arturo Olazaval Rodríguez**, contienen información inexacta, careciendo de valor probatorio para acreditar la experiencia del citado profesional propuesto como personal clave para el cargo de responsable del servicio. En ese contexto, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que, durante la etapa de evaluación técnica de ofertas, el postor **Daniel Alan Torres Orcón** presentó documentación con información inexacta, vulnerando los principios de presunción de veracidad, legalidad e igualdad de trato, por lo que solicita se declare la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, al haberse configurado un vicio que afecta la validez del acto administrativo correspondiente;

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Públicas, Ley N° 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de **Concurso Público de Servicios N.° 003-2026-MDP/C-1**;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el Procedimiento de Selección del Concurso Público Abreviado N° 035-2025-MDP/OC-2; bajo dicho análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad de oficio, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N.° 204-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de julio del 2026;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.° 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la citada Ley N.° 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.° 003-2026-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de muro cortina sistema stick con perfilera de aluminio, ventanas batientes para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2513655, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70°, numeral 70.2, literal b) de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección denominado **CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS N.° 003-2026-MDP/C-1**, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb